

Rad. 540514089001 2019 00033 00

Informe Secretarial: al despacho de la señora Juez, el presente proceso de pertenencia, informando que el doctor José Javier Rivera Torres, solicita que sea relevado del cargo de Curador Ad-litem dentro del referido proceso, toda vez que fue nombrado en La Contraloría General de la Republica, en el Cargo de Profesional universitario Grado 01, quedando inhabilitado para ejercer su función de curador ad-litem. Así mismo comunico que los terminos del artículo 121 del CGP, se encuentra próximo a cumplirse, el curador Rivera Torres, quien aceptara la designación el 6 de agosto, siendo la última notificación de los demandados el día 10 de agosto del 2020. Lo anterior para que ordene lo que estime pertinente.

Arboledas, veintidós (22) de julio del 2021.



Luis Carlos Duran Rojas
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO**

Arboledas, veintitrés (23) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, este operador judicial se pronuncia respecto a lo manifestado por el Dr. José Javier Rivera Torres, donde expone que lo eximan del cargo como curador ad-litem dentro del proceso de la referencia, toda vez que su nuevo nombramiento lo inhabilita para ejercer dicha designación y no podrá asistir a la audiencia de instrucción y juzgamiento programada para el día 29 de julio de los corrientes.

El despacho acepta la renuncia del cargo de curador ad-litem del Dr. Rivera Torres, y se hace necesario designar a un nuevo profesional del derecho conforme al Art 48 numeral 7 de la Ley 1564 de 2012, por lo tanto, este operador judicial designa como curador ad-litem de los demandados a la Dra. Laura Marcela Suárez Bastos, quien se localiza en la calle 0BN # 3E-15 Quinta Bosch de la ciudad de Cúcuta, con email:lauramarcelasaurez@outlook.com, profesional que deberá manifestar su aceptación o justificación de no poder aceptar el cargo so pena de las sanciones disciplinarias del caso, conforme al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Notificar por el medio mas expedito.

Ahora bien, el presente proceso debe ser fallado antes del año, el cual está próximo a vencer acorde a la constancia secretarial, habiéndose fijado fecha para la celebración de la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P, agendada el día 8 Julio del 2021, sin poderse realizar debido a la no aceptación del perito designado y mediante auto de fecha 15 de julio del 2021 se designaron sendos peritos aceptando el cargo el Ingeniero Alberto Varela Escobar, quedando como fecha de celebración de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento el día 29 de julio de la anualidad, siendo indispensable suspender la diligencia del articulo 372 y 373 CGP, la profesional designada acepte el cargo y se poseione como curador ad litem para el caso, atendiendo la renuncia del Curador ad-litem.

Es importante manifestar que la propagación de la enfermedad Covid-19 en el país es de alto índice de contagios y fallecidos, obligando al gobierno nacional al

aislamiento obligatorio y ante estas nuevas disposiciones del gobierno el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11614 del 6 de agosto del 2020, ordeno la restricción de acceso a sedes judiciales del país, situaciones que han generado gran impacto en el desarrollo normal de las funciones respecto del área civil, aplazamiento de inspecciones judiciales, además que llegan comisiones al Despacho, estadística, control de garantías Acuerdo CSJNS2021-145 (16/06/2021),etc, circunstancias que han impedido resolver este asunto de fondo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario y pertinente, ampliar el termino de que trata el artículo 121 del CGP, que, en su aparte puntual, refiere lo siguiente: **“Excepcionalmente el Juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el termino para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.”**

Lo anterior para significar que el retardo en la decisión de esta instancia, sobre el asunto de la referencia, ha obedecido a factores y circunstancias totalmente ajenas a la voluntad del despacho, como lo fue la pandemia y suspensión de terminos. No puede desconocerse que se está enfrentando francas adversidades que han dificultado todavía más a la administración de justicia, ya lacerada desde ***“in illo tempore”*** por la precariedad presupuestal que cada vez se viene a menos y por el contrario, la demanda de justicia se acrecienta exponencialmente, todo por lo que no ha sido posible emitir sentencia dentro del termino conferido en el artículo 121 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arboledas,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor José Javier Rivera Torres, al cargo de curador ad litem de los demandados ANTONIO MARIA VILLAMIZAR LIZCANO y BENITO LIZCANO y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad litem de ANTONIO MARIA VILLAMIZAR LIZCANO y BENITO LIZCANO y demás personas indeterminadas a la **Doctora LAURA MARCELA SUAREZ BASTOS. COMUNIQUESE** inmediatamente el nombramiento y adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación, de acuerdo con el artículo 48 numeral 7 del C.G.P.

TERCERO: se ordena **SUSPENDER** la audiencia programada para el día 29 de julio del presente año, teniendo en cuenta el nuevo nombramiento de curador ad-litem.

CUARTO: PRORROGAR el termino de primera instancia, por un periodo de **seis (6) meses**, de conformidad con lo fundamentado en la parte motiva de este proveído, especialmente por las circunstancias de tiempo, en que se ha visto rodeado el despacho, por la pandemia de coronavirus Covid-19, termino del cual se resolverá de fondo el asunto, emitiendo el respectivo fallo que en derecho corresponda.

CUARTO: ejecutoriado este auto, ingrésese a despacho a fin de fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ

Juez